

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

2019-00045

Teniendo en cuenta el poder allegado por la abogada ISABEL CRISTINA HURTADO CASTELLANOS, se le reconoce personería para actuar en este trámite ejecutivo, en los términos del poder conferido en representación de DIANA PATRICIA MONTOYA ARIAS, en calidad de sucesora procesal del codemandado JOSE LUIS MONTOYA PALACIO (qepd), a quien se tiene notificada por conducta concluyente de la providencia del 20 de abril de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra. (Art. 301 C.G.P.).

Igualmente, conforme al poder allegado se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de MARCELA QUINTERO ZULUAGA, en calidad de madre y representante legal de los menores JUAN FELIPE y JOSÉ EMILIO MONTOYA QUINTERO; herederos sucesorales del señor JOSÉ JOSE LUIS MONTOYA PALACIO (qepd), al abogado IVÁN DARÍO ARISTIZÁBAL LONDOÑO, en la forma y términos del poder conferido; a quienes se tienen notificados por conducta concluyente del auto del 20 de abril de 2022, con el que se libró mandamiento de pago. (Art 301 CGP).

Se les hace saber que cuando la notificación del auto que libra mandamiento de pago, se surte por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

En caso de que se haya notificado personalmente la citada demandada en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado.

Se ordena que por el centro de servicios se comparta el link del expediente a los profesionales del derecho.

De otro lado se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta de la Dian, obrante en el pdf 0171.

Se requiere a la parte demandante a fin de que gestione la notificación de MÓNICA ANDREA MONTOYA ARIAS. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días

contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8fcde2ba6bff67087e1d826a29f62bdc27dca0799d8bc47108b63ac83b1ce3**

Documento generado en 22/08/2023 03:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>